

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño (Ant.), once de febrero dos mil veintidós.

Radicado	054834089001201900007
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	WILSON GARCIA FRANCO Y FREDY ALBEIRO HENAO GALLEGO
Demandado	HERNÁN, HUMBERTO, MARÍA HERCILIA y WILSON HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ E INDETERMINADOS.
Auto Interlocutorio	No. 018

Se tiene al despacho el presente proceso, a efectos de analizar el diligenciamiento para llevar a cabo la audiencia fijada para el día 15 de los corrientes, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021.

Al respecto ha de anunciar que se fijó fecha para tal fin, habida cuenta que venció el traslado del dictamen pericial allegado por la auxiliar de la justicia designada para el caso.

No obstante, se denota que una vez ésta allegó la experticia, a través de auto de fecha 5 de octubre de 2021, se le ordenó rehacer el mismo, al considerar necesario que especificare la labor encomendada no sólo en el inmueble en general sino, además, la precisión de las porciones que son objeto de prescripción adquisitiva de dominio, esto es: extensión, composición, linderos, estado de conservación, mejoras, apoyándose en los documentos remitidos y en las partes demandantes y demandados.

A su vez, ésta allega memorial que denomina complementación el cual contiene dos folios, sin que concluya nada de los aspectos requeridos en la orden impartida y que, además, fue reiterada mediante auto del 26 de octubre de 2021.

Pues echa de menos este estrado judicial, que la experta asignada como auxiliar de la justicia, le sea imposible determinar los linderos del inmueble en general, así como los específicos en cada una de las porciones del mismo que son objeto de usucapión, cuando dentro de los diligenciamientos existen documentos que permiten guiarla e incluso es una labor que puede efectuar al realizar la respectiva visita.

Igualmente sucede con la porción de predio que es de interés del señor HENAO GALLEGO, dado que, dentro de su informe, nada expone frente a ello.

Además, se limita en lo que refiere a las mejoras a manifestar que le es imposible valorarlas en cuantía, trasladándole al Juzgado una carga que no le corresponde, desconociendo el deber de la función que está ejerciendo.

En este orden de ideas, se tiene que, si bien se le corrió traslado al dictamen, el mismo no cumplió con la labor encomendada por los aspectos resaltados en párrafos anteriores, debiendo continuar con el trámite procesal.

Para ello, se dejará sin efecto el traslado surtido, toda vez que el auxilio dado por la experta, no cumple con la filosofía de la misma, pues es menester el dictamen pericial, para adoptar una decisión veraz, que permita dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica y el cumplimiento de esta operadora judicial.

Y también, se procederá a relevar a la perito para que proceda a rendirse nuevamente el dictamen pericial.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 48 del CGP numeral 2, nómbrase como nuevo perito para el auxilio del trabajo encomendado, al actual Secretario de Planeación señor JUAN FERNANDO OSPINA BERRIO, quien deberá tomar posesión del cargo, concediéndose un término de diez (10) días para la rendición del dictamen respectivo, con base en las indicaciones impartidas. Por Secretaría ofíciese en tal sentido.

Se hace claridad, que una vez se surta el traslado respectivo, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la inspección judicial y seguir el trámite pertinente.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el traslado efectuado al dictamen pericial, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Relevar como auxiliar de la justicia a las señora Marta Lucia Maya Patiño, al no haber cumplido con la tarea para la cual se designó dentro de las presentes diligencias.

TERCERO: Nombrar como nuevo perito para el auxilio del trabajo encomendado, al actual Secretario de Planeación señor JUAN FERNANDO OSPINA BERRIO, quien deberá tomar posesión del cargo, concediéndose un término de diez (10) días para la rendición del dictamen respectivo, con base en las indicaciones impartidas.

CUARTO: oficiar a los implicados lo ordenado en esta decisión.

NOTIFÍQUESE


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 015** fijados hoy **14 de febrero de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



SOL ANGELA OSORIO RONDON
Secretaria ad-hoc.